



PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES
Predio "Corrales"
Vereda Pipiral
Villavicencio, Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA
 Radicado: CVAS-01-20190904001334
 Fecha: 04/09/2019 09:37:20 a. m.
 Usuario: svelasquez
 EMPRESA: COVIANDINA
 FOLIOS: 9
 DESCRIPCION DE ANEXOS: 3

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
 PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 1116 del
 veintitrés (23) de julio de 2019 expedida por la ANI. Por
 medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de
 expropiación. Ficha Predial CHF-3-025E-D.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **CVAS-01-20190730001084** del treinta (30) de julio de 2019, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 1116 del veintitrés (23) de julio de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta"* y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación con radicado de salida N° **CVAS-01-20190730001084** fue enviado el día treinta (30) de julio de 2019, por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S. A. a la dirección del predio "Corrales", Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía/factura N° 700027533544, y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10.5 La



Punta” en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 700027533853 indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo la devolución del envío N° 700027533544 con motivo “No Reside/Cambio de domicilio” según certificación de devolución N° 3000206168133 de fecha primero (01) de agosto de 2019.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700027533853 el primero (01) de agosto de 2019 según certificado de entrega N° 3000206169061 de fecha primero (01) de agosto de 2019.

Que mediante el oficio N° **CVAS-01-20190813001218** del trece (13) de agosto de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la notificación por aviso de la Resolución N° 1116 del veintitrés (23) de julio de 2019, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta*”.

Que la referida notificación por aviso con radicado de salida N° **CVAS-01-20190813001218** fue enviada el trece (13) de agosto de 2019, por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio “Corrales”, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía/factura N° 700027879068, y a la dirección conocida “Planta Autopista Medellín Km 10.5 La Punta” en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 700027879390.

Que la empresa de mensajería hizo la devolución del envío N° 700027879068 con motivo “No Reside/Cambio de domicilio” según certificación de devolución N° 3000206226680 de fecha quince (15) de agosto de 2019.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 700027879390 el dieciséis (17) de agosto de 2019 según certificado de entrega S/N de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**RESOLUCIÓN NUMERO **1116** DE 2019(**23 JUL 2019**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicada en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*





RESOLUCIÓN NÚMERO

J 1 1 6

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1116 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina Coviandina S.A.S., el Contrato de Concesión N° 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025E-D de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S. A. S. en el sector Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.921,36 M²)**.

Que de la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K67+126,02 D** y final **K67+437,71 D**, predio denominado Corrales, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110042000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud total de doscientos ochenta y cuatro punto veintitrés metros lineales (284,23 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE**: En una longitud total de treinta y uno punto setenta y nueve metros lineales (31,79 ml) con Quebrada Corrales; **SUR**: En una longitud total de trescientos tres punto ochenta y dos metros lineales (303,82 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCCIDENTE**: En longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. *(Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 165,67 m²).*

Que la zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	7.800	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa N° 1603 del veinte (20) de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Que el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168, expedida en Duitama, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada al señor **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO**, tal y como consta en la Escritura Pública N° 1603 del veinte (20) de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C., debidamente inscrita el 06 de octubre de 2015 en la Anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.



1116

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 4 de 6

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., una vez identificó plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare, emitió el Avalúo CHF-3-025E-D de fecha tres (3) de abril de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.769.876,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.775569	ha	16.000.000.00	12.409.104
TERRENO CON RONDA HIDRÁULICA	0.016567	ha	5.298.000.00	87.772
BOSQUE NATIVO	7.800	m ²	35.00	273.000
VALOR TOTAL				12.769.876

(Fuente Avalúo Comercial de fecha 3 de abril de 2019)

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., con base en el Avalúo Comercial de fecha tres (03) de abril de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES** la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000336 de fecha cinco (05) de abril de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190404000327 se expidió la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio con Guía/Factura de Venta N° 700024989423, el cuatro (04) de abril de 2019, y entregada el seis (06) de abril de 2019, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería N° 3000205707702; así mismo, fue enviada a la dirección conocida del titular inscrito "Planta Autopista Medellín KM 10,5 La Punta, Tenjo, Cundinamarca", con Guía/Factura de Venta N° 700024989352 y devuelta al remitente según consta en el certificado de devolución de la empresa de mensajería N° 3000205715118 del ocho (08) de abril de 2019.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S. emitió oficio N° CVAS-01-20190416000401 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019 "CVAO-01-20190415000038. Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-01-20190405000336 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-93534. (CHF-3-025E-D)", el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A. bajo las facturas de venta/guías N° 700025438884 y 700025439471 y fue fijado el día dos (02) de mayo de 2019 y desfijado el día ocho (08) de mayo de 2019 a las 6:00 P.M. en la página web de la Concesionaria y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quedando notificado el nueve (09) de mayo de 2019.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0116 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 5 de 6

Que mediante oficio CVAS-01-20190507000523 del siete (07) de mayo de 2019, la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° N° CVAS-01-20190405000336 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-93534**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 5 de fecha diez (10) de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 2019-604-009920-3 del 9 de julio de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-3-025E-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. con radicado ANI N° 20194090661652.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-3-025E-D** de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., Tramo Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.921,36 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K67+126,02 D** y final **K67+437,71 D**, predio denominado Corrales, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110042000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud total de doscientos ochenta y cuatro punto veintitrés metros lineales (284,23 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE**: En una longitud total de treinta y uno punto setenta y nueve metros lineales (31,79 ml) con Quebrada Corrales; **SUR**: En una longitud total de trescientos tres punto ochenta y dos metros lineales (303,82 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCCIDENTE**: En longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. *(Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 165,67 m²).*

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1116 DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

Página 6 de 6

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	7.800	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168 de Duitama, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 JUN 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Sandra Mayerly Velásquez Jaimes – Profesional Jurídico Predial – Concesionaria Vial Andina – Coviandina S. A. S.

Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE - ANI

Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial.



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** www.ani.gov.co y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** www.coviandina.com, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ÁLVARO MARTINEZ MORALES**, de la Resolución N° 1116 del 23 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”*.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 1116 del 23 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”*, contenida en 3 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA ANI

EL DÍA 05 SEP 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL DÍA 11 SEP 2019 A LAS 6:00 P.M.

RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante Legal

Elaboró: SV/JF
Revisó: LRY
Proceso: Predios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1116 DE 2019

(23 JUL 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina Coviandina S.A.S., el Contrato de Concesión N° 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025E-D de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S. A. S. en el sector Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.921,36 M²)**.

Que de la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K67+126,02 D** y final **K67+437,71 D**, predio denominado Corrales, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110042000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud total de doscientos ochenta y cuatro punto veintitrés metros lineales (284,23 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE:** En una longitud total de treinta y uno punto setenta y nueve metros lineales (31,79 ml) con Quebrada Corrales; **SUR:** En una longitud total de trescientos tres punto ochenta y dos metros lineales (303,82 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCCIDENTE:** En longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. (Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 165,67 m²).

Que la zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	7.800	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa N° 1603 del veinte (20) de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C.

Que el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168, expedida en Duitama, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada al señor **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO**, tal y como consta en la Escritura Pública N° 1603 del veinte (20) de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, D. C., debidamente inscrita el 06 de octubre de 2015 en la Anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 4 de 6

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., una vez identificó plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Orinoquia, Meta, Casanare, Vichada, Guainia y Guaviare, emitió el Avalúo CHF-3-025E-D de fecha tres (3) de abril de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.769.876,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.775569	ha	16.000.000.00	12.409.104
TERRENO CON RONDA HIDRÁULICA	0.016567	ha	5.298.000.00	87.772
BOSQUE NATIVO	7,800	m ²	35.00	273.000
VALOR TOTAL				12,769,876

(Fuente Avalúo Comercial de fecha 3 de abril de 2019)

Que la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., con base en el Avalúo Comercial de fecha tres (03) de abril de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES** la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20190405000336 de fecha cinco (05) de abril de 2019.

Que mediante oficio CVAS-01-20190404000327 se expidió la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio con Guía/Factura de Venta N° 700024989423, el cuatro (04) de abril de 2019, y entregada el seis (06) de abril de 2019, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería N° 3000205707702; así mismo, fue enviada a la dirección conocida del titular inscrito “Planta Autopista Medellín KM 10,5 La Punta, Tenjo, Cundinamarca”, con Guía/Factura de Venta N° 700024989352 y devuelta al remitente según consta en el certificado de devolución de la empresa de mensajería N° 3000205715118 del ocho (08) de abril de 2019.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S. emitió oficio N° CVAS-01-20190416000401 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019 “CVAO-01-20190415000038. Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-01-20190405000336 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-93534. (CHF-3-025E-D)”, el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A. bajo las facturas de venta/guías N° 700025438884 y 700025439471 y fue fijado el día dos (02) de mayo de 2019 y desfijado el día ocho (08) de mayo de 2019 a las 6:00 P.M. en la página web de la Concesionaria y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quedando notificado el nueve (09) de mayo de 2019.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 5 de 6

Que mediante oficio CVAS-01-20190507000523 del siete (07) de mayo de 2019, la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° N° CVAS-01-20190405000336 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-93534**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 5 de fecha diez (10) de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 2019-604-009920-3 del 9 de julio de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-3-025E-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Andina S. A. S. con radicado ANI N° 20194090661652.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° **CHF-3-025E-D** de fecha quince (15) de marzo de 2019, elaborada por la Concesionaria Vial Andina S.A.S. – Coviandina S. A. S., Tramo Retorno 2 – Pipiral, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.921,36 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K67+126,02 D** y final **K67+437,71 D**, predio denominado Corrales, ubicado en la Vereda de Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-93534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 000600110042000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud total de doscientos ochenta y cuatro punto veintitrés metros lineales (284,23 ml) con Vía Retorno 2 – Pipiral; **ORIENTE**: En una longitud total de treinta y uno punto setenta y nueve metros lineales (31,79 ml) con Quebrada Corrales; **SUR**: En una longitud total de trescientos tres punto ochenta y dos metros lineales (303,82 ml) con Álvaro Martínez Morales; **OCCIDENTE**: En longitud total de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros lineales (37,55 ml) con Álvaro Martínez Morales. *(Esta zona de terreno incluye un área de ronda de río de 165,67 m²).*

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 – Pipiral, Predio denominado Corrales, UF3 ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta”.

Página 6 de 6

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad	Und
Bosque Nativo	7.800	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.221.168 de Duitama, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 JUL 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Sandra Mayerly Velásquez Jaimes – Profesional Jurídico Predial – Concesionaria Vial Andina – Coviandina S. A. S.

Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial.